Nota U.O.C. N°: 116 / 2023

Asunción, 14 de marzo del 2023.-

Abg. Pablo Seitz Ortiz
Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con el objeto de contestar el aspecto observado en la Nota DNCP N° 1.485/202, en referencia al proceso de Alquiler Sede para el Ministerio de la Defensa Pública - Alquiler de Sede Yuty con IDN° 420.291.

En ese sentido, se menciona cuanto sigue:

Aspecto Observado - Nota DNCP N° 1485/2023:

1- Considerando la fecha de firma del Contrato y la fecha de emisión del CDP, indicamos que el contrato debió suscribirse una vez obtenido el CDP como efectiva disponibilidad presupuestaria. Solicitamos a la convocante justificación legal del motivo por el cual no se ajustaron a los requerimientos de la Ley 6873/22, que aprueba el Presupuesto General de la Nación, Artículo 181, el cual establece cuanto sigue:..."Será requisito para el inicio de cualquier proceso de contratación, independientemente de la Fuente de Financiamiento utilizada (FF 10, 20, 30) contar indefectiblemente con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), emitido por las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) y Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's), con la asignación específica de la/s línea/s presupuestaria/s aprobadas en el Presupuesto Institucional del Ejercicio Fiscal correspondiente...."
Solicitamos una Justificación Legal al respecto,-

Respuesta:

Descargo: Ministerio de la Defensa Pública

Antes de iniciar el presente descargo debemos remitirnos al Anexo A del Decreto Nº 6.581/2022 por el cual se reglamenta la ley Nº 6873 del 04 de enero de 2022, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCIO 2022" que en su art.343.- **Contrataciones Ad Referéndum**: que expresa textualmente *"La suscripción de los contratos y órdenes de compra bajo estas condiciones, estará sujeta a la obtención del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria,* ***esta exigencia no regirá para los contratos de locación o renovación de locación de bienes inmuebles, las cuales serán realizadas bajo estricta responsabilidad de la contratante". (El subrayado es nuestro),*** así como el art. 364 del Anexo A del Decreto Nº 8.759/2023 por el cual se reglamenta la ley Nº

Ministerio de la Defensa Pública
Avda. Aviadores del Chaco 2432 casi Santa Teresa
Tel: (021) 289 3000
www.mdp.gov.py

Abog. Liz Carolina Ibarra S.
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de la Defensa Pública

7.050 del 26 de enero de 2023, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCIO 2023" son idénticos en cuanto a lo textualmente expresa su texto.

Ahora bien y como parte del descargo debemos expresar que el presente proceso fue programado como un proceso **AD REFERÉNDUM**, por lo cual esta exceptuado de lo establecido en el Art. 181 de la Ley 6873/22, el mismo se encuentra Reglamentado en el art. 343 del Anexo A del Decreto Nº 6.581/22, teniendo en cuenta lo que expresa en su primera parte: Contrataciones Ad Referéndum; Los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías, locaciones y obras públicas, que se inicien en el presente Ejercicio Fiscal, cuya disponibilidad presupuestaría está sujeta a aprobación, se realizarán en carácter **Ad Referéndum** acompañado de un reporte de que la disponibilidad presupuestaria se encuentra en trámite .

Por lo expuesto en el presente descargo y por lo que se encuentra publicado en el SICP se deja en claro que el llamado para "Alquiler Sede Yuty" con ID. Nº 420.291 fue iniciado como un proceso AD REFÉRENDUM, "POR LO CUAL NO SE ENCONTRABA AFECTADO POR LO EXPUESTO EN EL ART. 181 DE LA LEY N 6.873/22" y que el Ministerio de la Defensa Pública en este caso hizo uso de la opción establecido en el Art. 343 del –Decreto Nº 6.581/2022 in fine, firmando contrato sin la obtención del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, acto que se encuentra tipificada en la misma bajo la estricta responsabilidad de la contratante.

Por lo cual solicitamos respetuosamente la obtención del correspondiente CC a fin de proseguir con el presente proceso.

Sin otro particular en el afán de obtener una respuesta favorable a lo solicitado me despido de Usted, con la consideración más distinguida y el aprecio de siempre.

Abg. Carolina Ibarra
Directora Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de la Defensa Pública

Ministerio de la Defensa Pública
Avda. Aviadores del Chaco 2432 casi Santa Teresa
Tel: (021) 289 3000
www.mdp.gov.py

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS | GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

Nota DNC N° 1485/2023

Asunción, 13 de marzo de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	420291
Expediente	575043-1
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Alquiler Sede Yuty
Entidad	Ministerio de la Defensa Pública - Defensoría (MDP)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1- Considerando la fecha de firma del Contrato y la fecha de emisión del CDP, indicamos que el contrato debió suscribirse una vez obtenido el CDP como efectiva disponibilidad presupuestaria. Solicitamos a la convocante justificación legal del motivo por el cual no se ajustaron a los requerimientos de la Ley 6873/22, que aprueba el Presupuesto General de la Nación, Artículo 181, el cual establece cuanto sigue:..."Será requisito para el inicio de cualquier proceso de contratación, independientemente de la Fuente de Financiamiento utilizada (FF 10, 20, 30) contar indefectiblemente con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), emitido por las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) y Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's), con la asignación específica de la/s línea/s presupuestaria/s aprobadas en el Presupuesto Institucional del Ejercicio Fiscal correspondiente...."

Solicitamos una Justificación Legal al respecto.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en

los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ld